



# *Resolución de Oficina de Administración*

**N° 00 381-2022-ARCC/GG/OA**

**VISTO:**

Lima, 12 de setiembre de 2022

La Nota de Elevación N° 00006-2022-ARCC/GG/OA-URH de fecha 05 de setiembre de 2022, expedida por la Unidad de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-PCM, se define a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios como una Entidad Pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran; siendo que, el Título V de la citada Ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, esta Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emitió el Informe de Precalificación N° 00032-2022-ARCC/STOIPAD, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, el PAD) contra el señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativa a "El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor"; recomendando a la Unidad de Recursos Humanos la imposición de la sanción de destitución;

Que, mediante la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 00018-2022-ARCC/GG/OA-URH, de fecha 21 de febrero de 2022, notificada el 23 de febrero de 2022, se dispuso iniciar un PAD al señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz, por la presunta comisión de la falta disciplinaria contenida en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, así como por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6 y del numeral 4 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



# *Resolución de Oficina de Administración*

**N° 00381 -2022-ARCC/GG/OA**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estable en su Décima Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente:

“Décima. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario  
A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma.

Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...)”.

Que, asimismo, se tiene que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, ha establecido un Precedente administrativo en torno a la adecuada imputación de las infracciones previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, contemplando en su fundamento 34 lo siguiente:

“34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente:

(i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar.

(ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora.”.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido como una de las causales de nulidad de un acto administrativo, entre otras, las siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, y, “2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...)”;

Que, estando a lo expuesto, así como a lo señalado en la Nota de Elevación N° 00006-2022-ARCC/GG/OA-URH, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz, se determina que la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 00018-2022-ARCC/GG/OA-URH, del 21 de febrero de 2022, contiene un vicio de nulidad en relación al requisito de validez referido al objeto o contenido, al haber aplicado de forma simultánea, la Ley N° 30057 y la Ley

<sup>1</sup> El acta de inicio del servicio es del 05.09.2021.



# *Resolución de Oficina de Administración*

**N° 00 381 -2022-ARCC/GG/OA**

N° 27815, inobservando la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 y la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC;

Que, considerando lo expuesto, se observa que el acto administrativo que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz contiene un vicio de nulidad, ya que en su emisión se ha incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido desarrollada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; así, el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 213 de la citada norma, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino en el superior inmediato de éste; por lo tanto, otorgarle competencia al superior jerárquico de quien emitió el acto viciado para que declare de oficio su nulidad, tiene como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna y, de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, atendiendo a las normas antes glosadas y a lo expuesto en los documentos de vistos, corresponde a la Oficina de Administración declarar la nulidad de oficio de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 00018-2022-ARCC/GG/OA-URH, del 21 de febrero de 2022;

De conformidad con la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM; el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE; y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 00018-2022-ARCC/GG/OA-URH, del 21 de febrero de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz, por transgredir lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2.-** Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 00018-2022-ARCC/GG/OA-URH, del 21 de febrero de 2022, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en la presente resolución, así como lo indicado en la Nota de Elevación N° 00006-2022-ARCC/GG/OA-URH.

**Artículo 3.-** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.



# Resolución de Oficina de Administración

N° 000381-2022-ARCC/GG/OA

**Artículo 4.-** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin que cumpla con notificar al señor Ángel Miguel Pérez Santa Cruz, a la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así como para los demás fines que resulten pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios.

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento Firmado Digitalmente  
**FRANZ ACOSTA TORRES**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:  
ALVAREZ HEREDIA Claudia  
Lisette FAU 20602114091 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2022 12:27:28-0500



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ AQUINO Karla  
Solangel FAU 20602114091 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/09/2022 16:13:39-0500